

J 5369 / 34

-t

J 5369 / 34

Anno oct 1754.

Juan Leonardo y conyuges vecinos de
la Ciudad de Bozcaá. Dicen:

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

Nº de Tomine Almen: sea á
todo manifestó, que Nosotros, Juan
Alejandro, Thomas Corcellano, Manuel
Castellanos, Esteban La Cleta, Miguel
Mendoza, Joseph Samia, Nicolas Be-
rruero, Antonio Latxaga, Antonio
Zarache, Philippe Rueda, Joseph Perez,
Damaso Uzarray, Juan Antonio Cubor,
Manuel Aquilera, Manuel Perez, Ro-
mano Antonio Mendoza, Antonio Al-
mao, Miguel Fernandez, Sebastian Ol-
nar, Calixto Alenaz, Manuel Zel-
mondo, Miguel Solozan, Manuel Bea-
nal, Juan Antonio Ballota, Jorge
Cubor, Matias Lopoz, Joseph San-
Juan, Joseph San Martin, Sebastian
Zaro, Miguel Muñoz, Juan Sanchez,
Digo Esteban, Miguel Embur, Juan

Bonval, Diego Calvo, Juan^o de Llaman
da, Manuel Castellod, Antonio Castellod,
María Castellod, Diego Rabas, Miguel
Ortiz, Juan Tabuena, Pedro Sanchez,
Carrasco, Antonio Enrro, Fernando
Juan^o San Juan, Juan Leandro me
nor, Pedro Peltón, Manuel Perez,
Rum, Joseph Perez Rum, Miguel Pelle-
rez, Santana, Eugenio Texero, Benito
Canal, y Antonio Miguel Vecinos todos,
y labradoras de la ciudad de Boza, estan-
do Juntas y Congregados en las Casas del
Ayuntamiento de esta Ciudad, con el
corona, por suyo affaultad que tenemos,
y se nos ha concedido por el Señor Dr.
Jeronimo Manas, Alcalde de Corre-
jidor de esta Ciudad para la imposta, ha-
zera y otros (de cuya licencia, a miel
pruente el. no legítimamente, me ha
contado y consta de que soy fe) todos
Juntas de mancomun, a los de Ono,
y cada uno de nos por si y por el

todo en solido, Enunciando todas las
leyes dela mancomunidad de grado, y
certificados de todo nuestro Derecho: Estan
dictos, y considerado, a que todos y cada
uno de nosotros, somos Individuos,
y hermanos de diferentes razas,
y naciones, viviendo en el suelo, y los
mismos delaprocione Ciudad de Boza,
y que por razones de seca general
que se ha experimentado en el presente
año, y falta de agua, para dar la riego
duras necesarias, a los sementeros,
hemos padido grabísimo y considera-
bles perjuicios en la tierra cosecha,
que ha suido en las tierras de esta
ciudad, pauen muchas hondades, se
han secado, y perdido enteramente
todos los frutos, en otras por mitad, y en
otras la tercera parte, segun y Contra
me, a los riegos, con que han podido
socorrer, lo que nos tiene constituidos

en Distantia no se llueve, y estrecha, e incom-
prensible lluvia, a la poca que cae la lluvia. No
tambien, a los Pueblos de Chiapas, que
tenemos arundadas, con la Confianza
de la Seguridad de las aguas, y rios que
siempre han estado seguros, y fijos que
han faltado, en el exceso, que este año,
por esta razan, y atencion de la es-
casa de la Caecha probadita en otras
llores Arundadas, y pocos fijos el de
veranos Chiapas del tributo, y Rentas de
Chiapas lo correspondiente, a la Caecha
que ha habido en ellas: Portanto oton
jamos todo y cada uno de nosotros, nuestro
poder cumplido, qualquier se requiere,
y es necesario, mas que de que Valen,
sin Nuevo Precio alguno, por cada
uno de nosotros antes constituido, y
nombrados, a D. Manuel Barber, y D. Diego
Martinez, y prima Precio del numero
de la Chancilleria de Chiapas.

y a Pedro Abad Caustico dectaldo Brisa
atodo servicio que cada uno deposita en soli-
dam, Especialmente, y en su paraque
en nuestros nombres, y de cada uno
de ellos, y nombrando nuestros propios
personas, acciones, y daños, a los cuales nos
an en demanda, como en defensa, y han
se declarar deudas pagadas en otros tiempos
de Chiapas, y Chiapas, que tenemos arru-
dadas en el suelo de esta Ciudad, a
proporcion tan solamente de los pocos
enclaves probados en este presente año;
en atención, a la beca, y falta de agua,
que han padecido, contado lo demás, que
enesta razon hubieren por Comisionante
pedir, y galgar y sacarlos garantante
los jueces, y Justicias, que con derechos
puedan, y deuen, y pongan qualche
demanda, presenten testigos, escritos,
etc., y probanzas, hagan pedir menudos
Requiemientos, protestaciones, juranias,

execuciones, Prisiones, Secuestros, embargos,
y duembargos, Subvenciones, Recaudaciones, Juntas
y también deudas deudas, Ventas, y Remates, lo-
menos de las posesiones que amparan, Concluyan juzgados,
y organizar autorizadas sentencias, así como los
tribunales, como distritibas, consentirán en lo
favorable y de lo contrario apelar, y
siguiendo y siguiendo las apelaciones, y apli-
car, a donde condenen quedan, y devan,
gan probado y establezca N.P. Regalitarias,
y mandamientos, y los preserven y hagan
intimaciones donde y a quien se dirigieren;
y para todo ello cada cosa juzgará con
lo siguiente, y dependencia de ello les da-
mos todo nuestras poderes tan cumplido
que no falta de él, no hárás dejar cosa
alguna para obrar en todo lo que se
opere, como nos otros más los
hacemos preverás Susto, con libertad,
y general administración, facultad
de enjuiciar, y sancionar, y
en su caso, y suspenso, y reocan-

los substitutos, y nombrar otros, y todo lo
samos en forma: La primera obligamos
nuestro personal, y bueys, y de cada uno de
nos, muebles, y bienes suyos, y que tienen
debe quedar. Hecho este sobre en la
Cuidad de Bojaca, a Quince dias del mes de
Agosto del año corriente del N.P.
mismo de Nuestro Señor y salvado de
nuestro Señor. Conquista, oficio. Sandoval
señor portugués Francisco Gómez,
y Manuel Ultrañar Dávila de
Bojaca. Sig. F. no. en mi Bachiller Martí-
nez en su villa de la Mag. por todos sus dominios
y pueblo, y del Nuevo, y surgido de la Ciu-
dad de Bojaca, que al sobre ho presente me
halle, y me, el Cesar.

Convienda constar original, y copia para
medio año de Benito Carpio, gentil doctor de la Faculta-
d, a instancia de Juan de la Torre, y
Davino de la Ciu. de Bojaca Contralor. Benito
Sanchez canonigo de la Colegial de la Villa ma-
estre de Alcalde de San Campos, de que
dicho fuere.

Pedro de la Cisterna



Deinte marauelos.

SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.



Deinte marauelos.

SELLO QUARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.

Dijo Diego Vacaínez en nombre de Juan Leandro, q demás contenidos en el poder, q en la debida forma pñca, Labradores Vecinos de la Ciudad de Borja, ante el parecer, y en la forma q en ésto mas haya lugar dico que en el año proximo pasado de ésta q tres se ha padecido en esta Ciudad tal sequia, y carencia de agua, qual no se ha experimentado en el sucesor de muchos años, n han visto las personas de mas avanzada edad q acuerden vivir, y de ella ha resultado no haberse podido dar el almozo necesario a los predios cultivados en los términos de esta Ciudad, q siempre han tenido abundancia, para hacer las labores, preparaciones, y vienbras acomunadas; y los q esperanzados de lograr alguna cosecha avencuraron las viñedas, y labores, han quedado defraudados, unos con una muy escasa cosecha, q con mucho excede el impone, y trabajo de otras viñedadas y cultura al fruto q han producido, y otros n tienen alcuna, q preservando los mas cautos, y practicos, q han visto algunos, estan perdiendo con gran temor, dieran insultos como abandonadas, y derribadas sus heredades, perdiendo todos de q en consideracion de las insinuadas circunstancias, los Dueños de aquellas q de q mrs Partes han visto, y con uno menor Colonias, q son de q mrs Partes, q n tienen ni riqueza ni fuerza, q no respectuvan la pension, y precio de su arriendo como es la mas equitativa, y conforme. Que no obstante todo q D. Bernardo Vazquez Dueño de una de las heredades recomienda en el Septiembre de otro año de cincuenta y tres, al referido Leandro su arrendacario ante el Corregidor de esta Ciudad para el pago de esta pension, y haviendo visto condonado q en reducción sin embargo de las insinuadas razones, q el Leandro exponia, interpuso éste su pleito a esta L. Ciudad, y haciendole rediculizar lo suyo en ello, y éste de Pedro Grifanque, convirtido de lo deducido, y justificado por el Leandro y Vazquez, y hecho contraria aquella otra sequia universal y carencia de agua, q la impuso del tipo q circuns-
tancias para las siembra y cultura del referido fundo y corra, y ninguna cosecha de los demás de milante. Por el difunto q se acordó en quanto de hoy

previos fueron revisados los VV. de la Sala revocar el del año Correg, y abriles año
minado febrero de la Demanda puesta por el señor ^{do} Bernardo Vélez como resultado de los vienes en su razón actuados q^e me refira que vino embargo del
reclamado vien recorrido del del Correg, y se hallan en tales partes las mismas
circunstancias para vez abuelos de cuales demandas. Esto no obstante con el prece-
so de sacar por dicho trámite replicando alq. Difinitivo vien (que amisionado como vies
pero probando) la declar Reglas dho Dueno, y Colonos respectivamen, y querer de q^e
para el modo conq^e rehíen de hacer uno, y otros en otra Ciudad en razón de lo q^e ar-
riendo con Precio, y pago) Y con el fin de molerlos, y supeditar a dichos moradores
los referidos Duenos (q^e son los mas poderoso de esta Ciudad, y q^e tienen mucha
mano en el Correg, y sus Escrivano) Y teniendo finalizado el punto q^e se
expresa la q^e la demanda (concedida q^e las Peticiones) y quedando
recurso para el pago del precio de los arriendos recombinando a cada uno
con inst separada separada de q^e aunq^e quedaren qualche vien de alto Correg, y lo
que en la relación de exca. superioridad q^e q^e el tampano, y emienda deles no
vincula, y otros de alto Correg han de experimentar en la práctica de las
dichas considerables perjuicios y despendios, y al menos incertidumbre la cesación
de embargo, y otros atropelamientos q^e ha de causar a los moradores
en la prudencia de desear de esta Ciudad, y abandonar via Carras, y pobres
familias, deg^e necesario se hafe de ocurrir alguna intervención en el Pueblo
y los oficiales conq^e q^e reden concord de alta comp. de O.C. q^e q^e parecen nodos
dicho lugar, q^e porq^e de providencia, si como pareciere a C.E. mas convenga, por
diente, q^e se tornase la mar conforme p^a prevenir semejantes quejas, y redi-
mira a merlantes adela operacion, y fiscal constitucion en q^e se hafean al
menos incertidumbres, y hercag^e subvencionada la Trat^a q^e explica la q^e por q^e el Recor-
ganor reconfiama modificaciones q^e los VV. de esta villa alto Correg.
En otra ocasión, y por lo demás favorable.

17 Oct. V. se viva mandar á este Correo q. Encierro y hassen q. se coaque
da vez pendiente en cada U. q. se por fa escrito. En q. caso enje
zquiero q. con q. son Oficinas los preciosos Dr. Bern. Branchez, y Juan Landino no
proceda corriente m. Arancel q. cada uno de ellos q. manda de los Dueños de lo fundo
que estén en su poder, q. cada uno de ellos q. manda de los Dueños de lo fundo
de q. manda q. se pague del pago de ellos, q. no practique
acceso ni díq. q. alguna persona, ni perpendicular contactu. Precio q. se cobre
tendrá q. q. se introduzcan, ó hayan introducido q. se dara
en. Q. acuerdo q. se sobre lo q. Nuevo expresa la prudencia y ~~equitativa~~^{equitativa} y favorable a mis Pares, q. sobre renglón q. se librarán mareas de U. q.

Diego Martinez

Seinte maravedis.



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUETE
Y TAY QUATRO.**

*Arco
cc.*

*Provinces La aracena y dooto Laredo de 1751 doce cen
Sanlúcar 6 6
Cádiz 6 6
garcia de la huelga al que pide, y 27 de octubre
Villanueva
Córdoba como le convenga.*

L-

Se notificó